SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SUBDIRECCION DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE
CONCEPTO TÉCNICO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS SILVICULTURALES

CONCEPTO TECNICO N° *SSFFS-07822* FECHA: *07-09-2025*

I. DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA: DIA: *09* MES: *julio* AÑO: *2025* **N° Acta de visita** *BDDC-20242750-40084*

CALIDAD DEL SOLICITANTE: PROPIETARIO [] ARRENDATARIO [] REPRESENTANTE LEGAL [] OTRO:

II. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE: *AGENCIA DE DESARROLLO RURAL* No. IDENTIFICACIÓN TELEFONO *3830444*

SITIO DE LA VISITA: *CL 43 57 41* BARRIO *CENTRO ADMINISTRATIVO OCC.* LOCALIDAD *TEUSAQUILLO*

UBICACIÓN DEL (LOS) ESPÉCIMEN(ES) EVALUADO(S). *Privado* ESTRATO *X*

III. RELACIÓN DE RADICADOS

Atender: Radicado

N° *RC001-2025ER138677* DIA *16* MES *julio* AÑO *2025*

Tipo Documental	Numero de Radicado	Fecha de Radicación
Oficio Recibido	2025ER138677	27 de junio de 2025

IV. EVALUACIÓN TÉCNICA

Una vez realizada la evaluación técnica del (los) individuo (s) arbóreo(s) se establece que por las condiciones de riesgo actuales, los tratamientos autorizados de inmediato cumplimiento son:

Nº Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación tecnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
1	SAUCE LLORON	Salix humboldtiana	1.08	11	0	Regular	Malo	Bueno	Regular	Malo	Bueno	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta altura excesiva con riesgo de caída, producto de su muerte progresiva con afectación en mas del 80% de su copa, lo que genera inestabilidad del mismo; aunado a su inclinación, torsión y emplazamiento inadecuado junto a paso constanto de peatones y vehiculos. Por tal motivo, se autoriza la intervención con el fin de dar manejo silvicultural al individuo y eliminar el riesgo de afectación para los habitantes del sector.	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Nº Arbol	Nombre Común	Nombre científico	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Físico			Estado Fitosanitario			Justificación tecnica de la intervención silvicultural	Intervenciones a realizar
						Fuste	Copa	Raíz	Fuste	Copa	Raíz		
2	AGUACATE	Persea americana	0.58	9		Bueno	Regular	Bueno	Bueno	Regular	Regular	Se considera técnicamente viable la poda del individuo, ya que presenta altura excesiva e interferencia con infraestructura, por lo que debe ir dirigida al retiro de ramas y disminución de copa, dandole simetria a la misma y mitigar posible afectación sobre la infraestructura. Por tal motivo, se autoriza la intervención con el fin de dar manejo silvicultural al individuo y de eliminar el riesgo para los habitantes del sector.	Poda estructura

Nota: Si son más de 2 individuos arbóreos los evaluados en el presente concepto técnico, remítase al anexo de árboles

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Salix humboldtiana

. Poda de estructura de: 1-Persea americana

Total:

Poda de estructura: 1

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

Se autorizó la tala inmediata de un (1) individuo arbóreo de la especie Sauce (Salix humboldtiana) y la poda inmediata de un (1) individuo de la especie Aguacate (Persea americana), a la Agencia de Desarrollo Rural, mediante acta de visita BDDC-20242750-40084, con base en lo dispuesto en el protocolo distrital de emergencias y los Decretos Distritales 531 de 2010 y 383 de 2018. La intervención deberá realizarse de manera técnica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el manual de silvicultura urbana para Bogotá. El autorizado deberá realizar el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado relacionado, previo a su intervención. El autorizado deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad. No aplica estrato según ley 142 de 1994, debido a que no se trata de predio residencial.

VII. CONSIDERANDO

- *Que el decreto 1076 de 2015, sección 9, establece el régimen legal de aprovechamientos forestales para la autorización de actividades silviculturales por tema de manejo, emergencia y obra en espacio público o privado.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

- *Que el literal a. del artículo Nº 10, y el artículo Nº 17 del Decreto Distrital 531/2010 establecen la atención inmediata para las situaciones de emergencia y su procedimiento respectivo.*
- *Que los artículos Nº 12 y 13 del Decreto Distrital 531/2010 establecen que para situaciones de emergencia en espacio privado y público respectivamente, la Secretaría Distrital de Ambiente realizará las fichas técnicas de inventario, realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*
- *Que el Decreto Distrital Nº 332/04, organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.*

- *Que el Decreto Distrital 175/2009, en su artículo Nº 4, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.*
- *Que la ley 99/93 en su art.66, estableció que los municipios y distritos de más de un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano.*
- *Así mismo el principio general ambiental contenido en el numeral 9º del artículo 1º de la Ley 99 de 1993, que a letra dice: La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
- *La Corte Constitucional en sentencia C - 293 - 02 determinó: " Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: Que exista peligro de daño, que éste sea grave e irreversible; Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado.*
- *Que de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.*
- *Que por mandato de la ley se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente.*

- **Que en Mérito de lo expuesto**

VII. DISPONE

AUTORIZAR U OTORGAR PERMISO a: AGENCIA DE DESARROLLO RURAL identificado(a) con la C.C. o NIT No. 900948958-4 con domicilio en: CL 43 No. 57 - 41, para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural determinados en el capítulo III del presente informe, a los individuos arbóreos emplazados en CL 43 57 41, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación o recibo, tiempo durante el cual el autorizado se hará responsable ante la entidad y ante terceros de los posibles perjuicios que ocasione su tardanza.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el autorizado no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de los quince días siguientes a la ejecución de las intervenciones silviculturales del concepto técnico de manejo o emergencia o dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

IX. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.13 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	3	1.01068	$ 1,438,710
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	$ 0
		TOTAL	2.13	1.01068	$ 1,438,710

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería.
Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.
Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".**
Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaria Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011 y/o Resolución 0431 del 2025, por concepto de **EVALUACIÓN** se debe exigir al autorizado consignar la suma de $ 0 (M/cte) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**." y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de $ 156,585 (M/cte) bajo el código **S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano**.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaria Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados.
El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente de forma inmediata, el informe final con la ejecución de los tratamientos silviculturales con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los arboles objeto de tala, en el cumplimiento del permiso y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Ante los tratamientos silviculturales autorizados NO procede recurso de reposición alguno.
El presente concepto técnico registra árboles en riesgo por lo cual una vez comunicado, la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicará a la alcaldía local respectiva al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático para lo de su competencia. Cuando por riesgo inminente de caída de arbolado, en, espacio privado o público de uso institucional, no es eliminado el riesgo de manera inmediata con la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente, las entidades mencionadas en los literales a y b del presente artículo, ejecutarán la tala, trozado y acopio necesarios para eliminar el riesgo, pero el costo total de los tratamientos silviculturales realizados así como su compensación será asumida por el propietario, poseedor o tenedor, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis realizarán las acciones administrativas y jurídicas del caso (Artículo 17 decreto 531 de 2010).

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

BAYRON DAVID DIAZ CEPEDA	CPS:	SDA-CPS-20242750	FECHA EJECUCIÓN:	04/09/2025

Revisó:

YURY ANDREA SUAREZ ALBORNOZ	CPS:	SDA-CPS-20242766	FECHA EJECUCIÓN:	05/09/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/09/2025

Anexo: Ficha técnica de registro y expediente relacionado
Tabla de Valoración IVP

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia